



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPROPIACIÓN

47.001.31.53.005.2021.00004.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda frente al escrito de transacción allegado a esta célula judicial en el proceso **DE EXPROPIACIÓN** promovido por **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIÁN ALBERTO MANJARREZ JULIO**.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso en punto a la transacción lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Revisado el documento aportado contentivo del contrato de transacción, este se encuentra firmado por los señores **JULIAN ALBERTO MANJARRES BERMUDEZ, SARA CECILIA MANJARRES DE ROMERO** y **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIZA VASQUEZ**, en calidad de demandados, y, por el extremo activo, firma el gerente de **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.**

Así mismo, recibido el contrato, se dispuso correr traslado del mismo en vista que no se encontraba firmado por la totalidad de los demandados, quienes enterados guardaron silencio.

Revisado el contrato aportado, se precisa de forma clara el monto acordado y su forma de pago.

Así las cosas, se dará por terminado el presente asunto y en atención a lo solicitado por las partes.

III. RESUELVE

1. Aprobar la transacción celebrada por las partes en el presente asunto entre **JULIAN ALBERTO MANJARRES BERMUDEZ, SARA CECILIA MANJARRES DE ROMERO y JOSÉ DE LOS SANTOS ARIZA VASQUEZ**, en calidad de demandados, y, por el extremo activo, el gerente de **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.**
2. En consecuencia, se dispone la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and the letters 'DPM' or similar, positioned above the printed name of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA